

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL  
ENTRE EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL  
Y EL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, el ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL, con R.U.C. N° 20521286769, con domicilio legal en la Av. Salaverry N° 3051, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente del Consejo Directivo, Sr. Walter Víctor García Arata, identificado con DNI N° 40071245, según las facultades que le confiere la Resolución Suprema N° 017-2009-MINAM, en adelante EL OEFA y de la otra parte GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, con R.U.C. N° 20484003883, con domicilio en la Av. La Marina N° 200, Distrito Tumbes, Provincia de Tumbes, Departamento Tumbes, debidamente representado por su Presidente Regional, Sr Wilmer Florentino Dios Benites, identificado con DNI N° 092266813, designado y facultado por Resolución del Jurado Nacional de Elecciones, a quien en adelante se le denominará EL GOBIERNO REGIONAL, en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES**

1.1 **EL OEFA** es un Organismo Público Técnico Especializado, con personería jurídica de derecho público interno, que constituye un pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente, creado por Decreto Legislativo N° 1013, que constituye el ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 29325, siendo el encargado de la fiscalización, la supervisión, el control, sanción y aplicación de incentivos en materia ambiental. Se rige por la precitadas normas, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM y normas complementarias.

1.2 **EL GOBIERNO REGIONAL** es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo un Pliego Presupuestal, siendo su finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de los habitantes de la Región Tumbes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- MARCO LEGAL**

El presente Convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

- 2.1 La Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales y modificatorias.
- 2.3 Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente.
- 2.4 Decreto Legislativo N° 1013 – Ley de Creación del Ministerio del Ambiente y del OEFA.
- 2.5 Ley N° 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- 2.6 Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.7 Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM – Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).



### CLÁUSULA TERCERA.- DEL OBJETO

El objeto del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional es establecer una relación de colaboración y apoyo, con el mutuo interés de aportar con experiencias, conocimientos y desarrollo de actividades informativas, formativas y otras de carácter preventivo de manera que contribuya al fortalecimiento del Sistema de Evaluación y Fiscalización Ambiental, la Institucionalidad y la Modernización de la Gestión del Estado.

### CLÁUSULA CUARTA.- DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Los fines y objetivos del presente convenio son los siguientes:

- 4.1 Establecer las competencias, roles y los términos de cooperación entre el OEFA y EL GOBIERNO REGIONAL para el desarrollo e implementación de instrumentos de gestión, formatos, protocolos y otros que contribuyan al desarrollo de proyectos ambientales y de actividades de protección ambiental relacionados principalmente a la Región Tumbes, orientadas a supervisar y fiscalizar los temas ambientales en su ámbito.
- 4.2 Evaluar conjuntamente la funcionalidad y el impacto de las citadas actividades y de las acciones de protección, supervisión y fiscalización ambiental.
- 4.3 Establecer los mecanismos de coordinación, articulación e integración entre ambas instituciones.
- 4.4 Colaborar mutuamente en la búsqueda y gestión del financiamiento de proyectos ambientales con valor social y económico en el ámbito de EL GOBIERNO REGIONAL TUMBES.
- 4.5 Establecer las competencias, roles y los términos de cooperación entre el OEFA y EL GOBIERNO REGIONAL para el desarrollo e implementación de instrumentos de gestión, formatos, protocolos y otros que contribuyan al desarrollo de proyectos ambientales y de actividades de protección ambiental relacionados principalmente a la región Tumbes, orientadas a supervisar y fiscalizar los temas ambientales en su ámbito.
- 4.6 Apoyar en la búsqueda y gestión del financiamiento de proyectos ambientales con valor social y económico en el ámbito de EL GOBIERNO REGIONAL.



### CLÁUSULA QUINTA.- DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 77.3 del artículo 77° de la Ley N° 7444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, EL OEFA y EL GOBIERNO REGIONAL declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las partes.



### CLÁUSULA SEXTA: DE LA CONTRAPRESTACIÓN Y NATURALEZA DEL CONVENIO

Las partes convienen en precisar que tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, ni su ejecución, ni las acciones complementarias que se acuerden, implicarán transferencia de recursos económicos, ni pagos de contraprestación alguna para ambas partes.



## **CLÁUSULA SETIMA: DE LA EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN**

Las partes conformarán un Comité Técnico encargado de conducir la ejecución del Convenio marco y efectuar las coordinaciones y su seguimiento, el mismo que estará compuesto por un (01) Coordinador Institucional y un (01) Coordinador Operativo por cada entidad. Para tal efecto, las partes acreditarán a sus representantes mediante oficio dirigido a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio, dentro de los quince (15) días posteriores a su suscripción.

Los representantes institucionales se encargarán de coordinar el planeamiento, ejecución, organización y supervisión de las actividades, así como también, de la evaluación de los resultados obtenidos.

## **CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA**

El presente Convenio tendrá un plazo de duración de tres (03) años computados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser prorrogado de común acuerdo de las partes.

## **CLÁUSULA NOVENA: DE LA COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES**

Toda comunicación o notificación que con motivo del presente Convenio deba ser cursada a cualquiera de las partes, se entenderá como válidamente efectuada al ser dirigida a los domicilios consignados en la introducción del presente Convenio.

Toda variación de domicilio solo tendrá efecto después de ser comunicada por escrito a la otra parte.

## **CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES**

De común acuerdo las partes podrán modificar o ampliar los términos del presente Convenio, mediante la suscripción de Adendas, en función de las cuales se coordinarán las acciones que correspondan para el cumplimiento de los objetivos y compromisos de las partes.

## **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LA EVALUACIÓN**

Las partes evaluarán semestralmente los compromisos asumidos en el marco del presente Convenio y emitirán las observaciones, recomendaciones y las medidas correctivas correspondientes.

## **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA RESOLUCIÓN**

El presente Convenio puede resolverse por las siguientes causales:  
Por acuerdo de las partes.

Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos estipulados en el presente Convenio.

Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados, debido a circunstancias adversas.

Por haber devenido en imposibles su objetivo u compromisos por razones de caso fortuito o fuerza mayor que las partes consideren justificadas.



Para efectos de la resolución, cualquiera de las partes deberá comunicarlo por escrito a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días calendario. La solicitud de resolución del Convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando hasta el vencimiento del plazo de treinta (30) días a que hace referencia la presente cláusula.

### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Convenio se suscribe sobre la base del principio de la buena fe, por tanto, las partes convienen que en caso de producirse alguna controversia, litigio o reclamación entre ellas relacionadas con la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento del presente Convenio, así como de los acuerdos específicos derivados de éste, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr mediante el trato directo una solución armoniosa, la que debidamente formalizada se incorporará al presente Convenio.

En defecto de la solución antes expuesta, las partes convienen que cualquier controversia será resuelta por medio de Arbitraje de Derecho en la ciudad de Lima y se sujetará a las normas y procedimientos establecidos.

La partes señalan estar conformes con los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio, en fe de lo cual, los representantes legales debidamente autorizados, lo suscriben firmando dos originales de igual tenor y validez legal, en la ciudad de Lima, el 01 de junio del 2010.



WALTER VÍCTOR GARCÍA ARATA

Presidente del Consejo Directivo

Organismo de Evaluación y Fiscalización  
Ambiental - OEFA



WILMER DIOS BENITES

Presidente Regional

Gobierno Regional de Tumbes